

Si la excepción de falta de personería es propuesta como perentoria, el juez no puede tramitarla como dilatoria ni menos esta irregularidad puede convalidarse con la aceptación de las partes, ya que afecta normas de procedimientos que por ser de orden público son irrenunciables.

D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

El auto de vista recurrido de fojas 31, confirmatorio del apelado de primera instancia de fs. 27 vuelta que declara sin lugar la excepción de falta de personería deducida a fs. 14, es legal: NO HAY NULIDAD.

Lima, 14 de Noviembre de 1957.

GARCIA ARRESE.

R E S O L U C I O N S U P R E M A

Lima, dos de diciembre de mil novecientos cincuentisiete.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la excepción de falta de personería ha sido propuesta como perentoria en el escrito de fojas catorce al darse contestación a la demanda, por lo que el Juez no ha podido legalmente variar el sentido de esa petición para tramitar la excepción propuesta como dilatoria, incurriendo en esta forma en la nulidad prevista en el inciso octavo del artículo mil ochenticinco del Código de Procedimientos Civiles; y que esta irregularidad no pueda quedar convalidada por la aceptación de las partes

por afectar las normas del procedimiento que por ser de orden público son irrenunciables: declararon NULO el auto de vista de fojas treintiuno, su fecha cinco de setiembre de mil novecientos cincuentisiete, insubsistente el apelado de fojas veintisiete, su fecha dos de mayo último, y nulo todo lo actuado desde fojas dieciocho vuelta, a cuyo estado repusieron la causa para que el Juez provea con arreglo a ley el recurso de fojas catorce; en los seguidos por don Germán Travi con don Rafael Noriega sobre indemnización; y los devolvieron.— GARMENDIA.— MAGUIÑA SUERO.— ALVA.— CEBREROS.— EGUREN BRESANI.—Se publicó conforme a ley.—Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Expediente No. 1328/57.— Procede de Huánuco.—